

## DECISIÓN 002

### LA AGENTE INTERVENTORA DE

**SOCIEDAD MATRIX 5X3 S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901.304.837  
GUILLERMO ARTURO ARANGO JARAMILLO, IDENTIFICADO CON C.C.  
71.686.114 Y LUZ ADRIANA GIRALDO VARGAS, IDENTIFICADA CON C.C.  
43.835.418, DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CASA  
DE ARDOT (ANTES MATRIX 5X3), IDENTIFICADO CON MATRÍCULA 21-  
584290-02**

**JULIANA GÓMEZ MEJÍA**, agente interventora del **SOCIEDAD MATRIX 5X3 S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901.304.837 GUILLERMO ARTURO ARANGO JARAMILLO, IDENTIFICADO CON C.C. 71.686.114 Y LUZ ADRIANA GIRALDO VARGAS, IDENTIFICADA CON C.C. 43.835.418, DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CASA DE ARDOT (ANTES MATRIX 5X3), IDENTIFICADO CON MATRÍCULA 21-584290-02**, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y,

### CONSIDERANDO

#### 1. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante Auto No. 910-000536 del 25 de enero de 2021, la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, ordenó la intervención mediante la modalidad de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad MATRIX 5X3 S.A.S, Guillermo Arturo Arango Jaramillo, Luz Adriana Giraldo Vargas, Establecimiento de Comercio “Casa de Ardot”(antes Matrix 5X3) y las páginas web <https://www.artdotcoin.com/>, <http://matrix5x3.com/> y <https://mlm-matrix5x3.com/>.

Así mismo ordenó designar como agente interventor entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia al señor Guillermo Fernando Cadena Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.583.553, dicho agente interventor tomó posesión del cargo el día 26 de enero de 2021, tal como consta en Acta de Diligencia de Posesión, con radicado 2021-01-01698, sin embargo, el día 25 de marzo de 2021, dicho agente interventor elevó intención de renuncia inmediata como auxiliar de la justicia, el día 29 de marzo de 2021 la coordinadora del grupo de especialistas, aceptó la renuncia en Oficio 2021-01-101860.

**SEGUNDO.** Mediante el auto 910-012282 del 17 de septiembre de 2021, ordenó designar como agente interventor entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a Juliana Gómez Mejía, identificada con cédula de ciudadanía número 43.269.723, quien tiene la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.

**TERCERO.** Mediante acta No. 415-001616 del 21 de septiembre de 2021, la suscrita se posesionó del cargo en mención en la Superintendencia de Sociedades.

**CUARTO.** El 4 de febrero de 2021, el anterior agente interventor, el señor Guillermo Fernando Cadena Mejía, publicó aviso en el diario El Colombiano y en página web de la Superintendencia de Sociedades, informando que las personas afectadas pueden presentar su reclamación dentro de los diez (10) días siguientes calendario a la publicación del aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación.

**QUINTO.** Que por auto radicado 2022-01-035604 consecutivo 910-001160 del 28 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades ordena agotar nuevamente

la etapa de reconocimiento de afectados, y en cumplimiento de esta orden el día 9 de febrero encontrándose dentro del término concedido por el despacho, se publica en el diario El Espectador aviso de convocatoria a las personas afectadas por la captación de la empresa intervenida.

La suscrita, informó a los afectados de las personas intervenidas, que las reclamaciones serían recibidas en el correo electrónico [intervencionmatrix5x3@gmail.com](mailto:intervencionmatrix5x3@gmail.com), con el lleno de los requisitos enunciados en el aviso, los correos electrónicos siempre estuvieron habilitados para recibir reclamaciones y acreencias en el horario establecido, y adicionalmente para efectos de la decisión, se tuvieron en cuenta las reclamaciones radicadas directamente en la Superintendencia de Sociedades, además de las solicitudes y peticiones que se remitieron por parte de Superintendencia de Sociedades a esta Auxiliar de la Justicia.

**SEXTO.** Se precisa que los demás acreedores de las personas intervenidas diferentes a los afectados por la captación, deberán abstenerse de presentar cualquier reclamación hasta que no se ordene otra medida como la liquidación judicial.

**SÉPTIMO.** Tal como se ordenó en el auto que decretó la intervención, se tuvieron en cuenta como oportunas todas las reclamaciones que habían sido presentadas dentro del término estipulado.

**OCTAVO.** Que el término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el pasado 18 de febrero de 2022, dentro del horario establecido para tal efecto.

**NOVENO.** Que en el término dispuesto en el aviso publicado el día 8 de febrero de 2022, se presentaron un total de 4 reclamaciones, aceptadas todas y que ascienden a la suma de \$31.050.000 millones de pesos.

Que en aras de proteger el debido proceso de las personas que presentaron su reclamación en el término del aviso publicado por el anterior auxiliar a cargo del proceso, se tienen como afectados los reconocidos en esa etapa, los cuales son 12 reclamaciones que ascienden a la suma de \$7.250.000 millones de pesos.

Así las cosas, para el proceso, se tienen como reconocidos un total de 16 reclamaciones por un total de \$38.300.000 de pesos.

**DÉCIMO.** que mediante decisión No. 01 del 25 de febrero del 2022, la Agente Interventora, decidió sobre la aceptación y rechazo de las reclamaciones presentadas en el marco del proceso, dentro del cual advirtió que se contaba con la posibilidad de interponer el recurso de reposición, el cual debería ser interpuesto dentro de los tres (3) días calendarios siguientes contados a partir de la publicación del aviso de la decisión, en el horario establecido para la radicación de estos recursos, y anexar las pruebas que consideren necesarias para el mismo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades el día 25 de febrero del 2022 en el link [http://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_insolvencia/avisos/Paginas/avisos\\_Intervenidas.aspx](http://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervenidas.aspx), en la página web <http://www.gyginsolvencias.com> en el expediente digital de la Superintendencia de Sociedades., y en el diario El Espectador de amplia circulación a nivel nacional se decidió sobre las aceptaciones y rechazos de las solicitudes presentadas.

**DÉCIMO SEGUNDO.** que dentro del término señalado no se presentaron recursos de reposición.

**DÉCIMO TERCERO.** Adicionalmente, se pone de presente que, frente a los valores reconocidos a los afectados, las declaraciones de estos y las confesiones de recibo de sumas de dinero a cualquier título, fueron descontadas conforme lo establece el literal c). del parágrafo 1. del artículo 10. del Decreto 4334 de 2008.

**DÉCIMO CUARTO.** Que al no presentarse recursos de reposición a la decisión No. 01 del 25 de febrero del 2022, la misma queda en firme, y los afectados reconocidos

dentro de esta se entienden como los únicos que se presentaron y se reconocieron como parte del proceso.

En virtud de lo anterior,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Dejar en firme la decisión No. 1 del 25 de febrero de 2022.

**SEGUNDO.** Reconocer como afectados dentro del proceso las personas relacionadas en el anexo No. 1 de la decisión ya mencionada.

Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

Dada, en Medellín a los cuatro (4) días de marzo de 2022.

**JULIANA GÓMEZ MEJÍA**

Agente Interventora